

Anexo número uno

GACETA DEL GOBIERNO DE MÉXICO. Núm. 808.

Del jueves 19 de octubre de 1815

Tom. VI. 1103.

"MES DE OCTUBRE DE 1813"

Día 8. Se promovió el aumento de vocales, y se discutió quien debería nombrar los suplentes, si el congreso o el generalísimo, y quedó indecisa la cuestión.

Día 9. Continuó la discusión de ayer, y después de algunos debates, quedó resuelto que era ejecutivo el nombramiento de vocales, y que pertenecía al Sr. generalísimo...

"MES DE OCTUBRE DE 1813".

Día 22. Dixo el Sr. Quintana que ya concluido el manifiesto; pero que deseaba oír a los demás vocales sobre varias proporciones, especialmente sobre si se llamaría la junta, (el congreso) gubernativa.

Hubo sobre esto varios debates; quedó resuelto que esta denominación se aplicase, supuesto que lo gubernativo, le conviene por su naturaleza.

Día 23. Se acordó que el encabezamiento que debe usarse para anunciar las leyes, es con esta fórmula: "El supremo congreso gubernativo de la América septentrional etc." Y para los decretos y nombramientos particulares: "El supremo congreso nacional americano, Etc".

Anexo número dos

Ramo de Infidencias. Volumen número 84.

COPIA DE LA ORDEN CIRCULAR DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR GENERAL D. JOSÉ MARÍA MORELOS QUE HA REMITIDO EL SEÑOR BRIGADIER D. NICOLÁS BRAVO Y SE HA RECIBIDO EN ESTA COMANDANCIA HOY DÍA.

El excelentísimo señor José María Morelos se ha dignado comunicarnos para que yo celebre Junta de Diputados electos por Parroquias para que estos voten un vocal representante para la Provincia de Veracruz y siendo esos pueblos de esa pertenencia, es necesario que con la mayor brevedad se ejecute lo que dicta el oficio siguiente que dice así: —Inmediatamente procederá Vuestra Señoría a celebrar una Junta de Diputados que voten (S) una terna proponiendo en primero, segundo y tercer lugar por pluralidad de votos un vocal representante para la Intendencia de Veracruz, para que dicho representante se agregue a nuestro Congreso Nacional. Estos diputados han de ser electos por Parroquias, y por lo mismo escribirá (S) Vuestra Señoría una o más circulares a los Pueblos que están por nosotros pertenecientes a la Intendencia de Veracruz, copiándoles esta disposición, para que citado el Juez de acuerdo, con el Párroco o los comandantes, Repúblicas de los pueblos, y principales vecinos de ellos elijan en cada lugar Parroquia un diputado a quien darán las credenciales para que pasen al lugar que Vuestra Señoría les proporcione igualmente que el día en que deban juntarse todos los diputados

quienes entregarán a V.S. las credenciales de su comisión, y procederá la votación del Vocal representante por la dicha Provincia de Veracruz Dios guarde a V.S muchos años. Acapulco Junio de 1813. José María Morelos —Señor Brigadier Don Nicolás Bravo— este oficio será copiado a la letra y debe Usted tomar inmediatamente sus providencias para su verificativo, que la reunión de Diputados en este pueblo deberá ser precisamente el día 15 de Agosto lo que servirá a Usted de gobierno.

Dios guarde a S.M. muchos años Cuartel General en Coscomatepec, Junio 28 de 1813.

268

(Copiado de Oficios, folios 20-21. Infidencias vol. 84)

En virtud de la Circular del 28 próximo pasado Junio del Excelentísimo Señor capitán General Don José María Morelos comunicado por el Señor Brigadier Don Nicolás Bravo; y salió elector por tal diputado el señor Agustín Galicia.

(folio 25).

Anexo número tres

Operaciones de Guerra. Vol. 923 (11º). Pág. 125.

Declaración de los principales hechos que han motivado la reforma y aumento del Supremo Congreso.

Después de los últimos triunfos que la suerte de las armas han dado a nuestros enemigos, la nación se reanima con asombro a su vista, y en todas partes la constancia incansable de los guerreros hace renacer la fuerza que preconizaba arruinada la jactancia engañosa de nuestros tiranos. ¿Qué importa el curso de nuestras victorias? ¿Se agotaron por esto las fuentes siempre perennes de los recursos que ofrece nuestro suelo para continuar la lucha? ¿Se extinguió el odio a la tiranía que alarmó la nación y la mantiene en la arena a despecho de los reveses? Los que nos pintan errantes y sin arbitrio para renovar la resistencia que por más de tres años hemos opuesto a nuestros opresores que se acuerden de los triunfos con que al principio espantaron sus armas y de las ventajas efímeras que consiguieron sobre nosotros. La derrota de Acúleo, primer infortunio de la revolución reconcentró nuestras fuerzas en Calderón; y la dispersión allí padecida diseminó la insurrección por todo el reino, haciendo que aún en los más pequeños lugares brotasen partidas de patriotas que dividían la atención de los enemigos y frustrasen su proyecto de agolpar sus fuerzas en un solo punto. Todas las desgracias que en la época primera de la independencia sirvieron de obstáculo a la marcha rápida de la nación

fueron funestas a los vencedores aún mucho más que a los vencidos. El espíritu público se rectificaba y el entusiasmo patriótico veía enardecerse con el calor que introducía en los corazones la conducta asoladora de nuestros contrarios. Nos acusaban de impíos y profanaban los templos: éramos en su boca caribes despechados, y pueblos enteros perecían al filo de su espada: imputábanos designios opuestos a la seguridad del estado y trastornaban sus fundamentos, despojando a los ciudadanos de su libertad y de sus derechos: finalmente cuando nos llamaban rebeldes desoyaron los clamores de una nación entera soberana de sí misma y árbitra de su suerte. A la luz de un desengaño tan claro la nación se ilustraba sobre sus verdaderos intereses, y las calumnias seductoras de los tiranos eran la exacración de los pueblos. Cada día lo son más y las atrocidades cometidas en Valladolid en esta última campaña, hacen ver al reino que ya no tiene que escoger entre la victoria y la muerte.

Por esto los esfuerzos de todos se redoblan; y al mismo tiempo que se organiza la fuerza pública que ha de defendernos del enemigo, se consolidan las bases del gobierno y se da a su primera institución la forma, conveniente que debe asegurar su consistencia. Cuando en su primera instalación se indicó la división de los poderes todavía estaban informes los establecimientos primitivos de donde emana la justa separación de sus atribuciones; y al cuerpo legislativo no asignadas aún sus facultades, creyó que su primera obligación era arreglarlas por los principios luminosos y seguros que han guiado a las naciones libres en la formación de sus gobiernos. La autoridad ejecutiva depositada interinamente en el generalísimo de las armas, volvió al congreso para salir de sus manos más perfeccionada y expedita. Sin convulsiones sin reyertas ni discordias han coincidido todos en las mismas opiniones y a vista de la patria moribunda todos han acudido a salvarla. Enseñados por la experiencia hemos conocido que el movimiento de la revolución para que sea feliz no debe ser dirigido ni por el capricho de pocos ni por el impulso tumultuario de muchos. La acción pues de un gobierno que evitase el peligro de estos extremos era preciso que influyese en la suerte de la patria y encaminase sus esfuerzos al objeto que se propuso. No fue posible que el congreso creado en medio de la guerra hubiese desde su principio perfeccionado según los deseos y utilidad de la nación: muchos individuos de ella sojuzgados por los tiranos europeos solo habían concurrido por un consentimiento posterior a su establecimiento; y aunque se clamaba por la reforma no había aún llegado el tiempo de consagrarse a ella. Ahora por primer paso se ha aumentado hasta dieciseis el número de vocales; y este aumento considerado indispensable para el mejoramiento de la institución del cuerpo va a dar a sus deliberaciones más peso, a sus sanciones más autoridad, y a la división y equilibrio de los poderes más solidez y utilidad.

La perfección de los gobiernos es fruto de la experiencia de los siglos, de las luces de los sabios y de los avisos siempre convenientes de los ciudadanos. Jamás la arbitrariedad podrá apartarse de los senderos oscuros que guían a la esclavitud. Si aspiráis pues, conciudadanos, a la verdadera libertad, este don precioso que hace toda la gloria de los pueblos, intervenid de todos modos en la formación de vuestro gobierno: se trata de libertarnos para siempre del afrentoso yugo de la servidumbre. Vosotros, o sabios e ilustrados ciudadanos, consagraid vuestros conocimientos a la felicidad de una patria a la que todo le debéis y que está amenazada de ser presa de sus opresores. Ya lo han dicho claramente: su sistema de pacificación está cifrada en nuestra ruina; empezaron a ejecutarla desde que gritamos libertad independencia, y ahora ufanos y orgullosos por sus efímeras victorias sacrifican feroces víctimas sin cuento a su venganza. Atajemos sus pasos, y sea nuestro gobierno un dique poderoso a la inundación en que amagan ahogarnos. Todo nos convida a facilitar la ilustración del pueblo sin la cual, la opresión se perpetuará y el despotismo feroz que por tanto tiempo ha asolado estos países llegará sin estorbo hasta las más remotas generaciones; El desprendimiento de todo interés individual y la pureza y rectitud de las ideas deben guiar los procedimientos de los que ardientemente aspiren a la reformatión del gobierno. Los individuos de que se compone el presente altamente penetrados de los males de la patria y deseando sinceramente merecer la confianza pública contribuyendo al más pronto remedio de ellos, protestan a la paz de su nación que nada omitirán para conseguirlo, ofreciendo si fuese necesario el sacrificio de sus vidas en las aras sagradas de la patria: que en esto está cifrada su ambición, y que destinados, como simples agentes, a promover la felicidad del remo, solo anhelan porque se gobierne asimismo para acelerar el día feliz de su triunfo en que reunido en cortes o estados generales zanje los cimientos de su prosperidad, después de haber exterminado hasta la memoria ignominiosa de sus tiranos. Dada en el palacio nacional de Tlalchapa a 14 de Marzo de 1814. José María Liceaga Presidente, Licenciado Cornelio Ortiz de Zárate Secretario.

Anexo número cuatro

Operaciones de Guerra. Vol. 923 (11º). Pág. 183.

El Supremo Gobierno Mexicano a todos los que las presentes vieren, sabe: (que el Supremo Congreso en sesión de 24 de octubre del presente año ha expedido un decreto del tenor siguiente).

El Supremo Congreso Mexicano interesado en solemnizar dignamente la promulgación del Decreto Constitucional, jurado ya por las corporaciones soberanas, y considerando la necesidad indispensable de que todos, y cada uno de los ciudadanos se obligue a observarlo bajo la misma sagrada religión; como que este acto siéndolo de positivo reconocimiento a la soberanía, asegurará los vínculos sociales y consolida la nueva forma de gobiernos en que va a fundarse nuestra verdadera libertad, ha tenido a bien determinar los artículos siguientes.

1º- El Supremo Gobierno promulgará el Derecho Constitucional en esta forma: El Supremo Gobierno Mexicano a todos los que las presentes vieren sabed: que el Supremo Congreso en sesión legislativa de 22 de octubre del presente año, para fijar la forma de gobierno que debe regir a los pueblos, mientras que la nación libre de los enemigos que la oprimen, dicta su Constitución, ha tenido a bien sancionar el siguiente Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana. (Aquí el Decreto la conclusión será la que se prescribe para la promulgación de las leyes en el artículo 130 del mismo Decreto).

2°- Luego que cada juez de partido reciba el Decreto Constitucional, fijará de acuerdo con el cura el día de la publicación, y lo anunciará al vecindario, previniendo las demostraciones de regocijo que permitan las circunstancias. Citará a los gobernadores, alcaldes y repúblicas de la comprensión que puedan cómodamente reunirse; advirtiéndoles, que concurran por su parte a tan augusta celebridad con las muestras de alegría que hayan acostumbrado en sus mayores festividades. El cura citará también a los eclesiásticos del partido que se hallaren a distancia proporcionada.

3°- Llegando el día de la promulgación, se ejecutará ésta con el posible aparato en uno o más parajes, según lo pidan la extensión del lugar, y número de los concurrentes, leyéndose en alta voz el decreto con el mandamiento del Supremo Gobierno. A este acto asistirán las autoridades y empleados, uniéndose con el resto del pueblo en la forma más conveniente, y decorosa. El comandante militar, donde lo hubiere, prestará los auxilios necesarios, para aumento de la solemnidad.

4°- Al día siguiente de la publicación del Decreto se cantará una misa solemne y Te Deum, en acción de gracias. Después del evangelio se leerá el Decreto, y en seguida el cura u otro eclesiástico pronunciará un discurso sencillo, en que demostrando la dignidad de hombres libres a que nos eleva la nueva forma de nuestro gobierno en contraposición a la ignominia de esclavos con que vivíamos bajo el despotismo español, inspire al pueblo la obediencia que deba a las autoridades de la nación, el empeño con que es justo prosiga en la gloriosa empresa de exterminar la raza de los tiranos, y los sentimientos religiosos de gratitud por la benéfica providencia con que el cielo nos ha franqueado maravillosamente los medios para recobrar nuestra libertad.

5°- Acabada la misa, se procederá al juramento, que el cura otorgará en manos del eclesiástico más digno que estuviere presente en manos del cura lo otorgarán los otros eclesiásticos así seculares como regulares, y el juez del partido, quien recibirá el mismo juramento a los empleados, gobernadores, alcaldes, repúblicas y demás vecinos de quince años para arriba. Los que no pudieren prestar su juramento en aquel acto, porque el tiempo no lo permita, quedaran emplazados para ocurrir a la casa de la morada del juez en los días, y a las horas que les prefiera.

6°- En el lugar donde se hallase situada la Intendencia provincial, el intendente será el jefe político que presida la función de que habla el artículo anterior, y así otorgará en manos del cura el juramento y lo tomará al juez del partido, y a los empleados en el ramo de hacienda; siendo de cargo del mismo juez de partido recibir los demás juramentos, como se ha dicho.

7°- Los juramentos se extenderán en un libro, y autorizarán por el escribano, o notario que nombraren los que hayan de recibirlos: este libro se remitirá al Supremo Gobierno, para que en la Secretaría correspondiente obre la debida constancia.

8°- Con orden del juez del partido procederán los encargados de justicia a publicar el Decreto Constitucional en sus respectivas demarcaciones, y a recibir el juramento a los habitantes, guardando en todo la forma más análoga a la que se ha prescrito. En los pueblos donde no haya estos encargados, someterá la operación el juez del partido a sujetos de su confianza, con advertencia, de que es indispensable la formalidad de extender por escrito los juramentos, según se ha prevenido.

9°- Los eclesiásticos que no pudieren asistir a la fundación de que trata el artículo 4° ocurrirán después a otorgar el juramento ante el cura, y si no residieren en el propio lugar, podrán jurar recíprocamente unos en manos de otros, nombrando notario que autorice el acto, y remitiendo certificación al juez del partido para que este la dirija al Supremo Gobierno.

10°- Los comandantes militares señalarán por sí el día que les parezca oportuno, para que formada la tropa de su mando con asistencia de toda la oficialidad, se lea el Decreto Constitucional; y a consecuencia presten todos a una voz el juramento en manos del comandante, quien lo otorgará previamente en las del subalterno más graduado: extendiéndose la correspondiente certificación, que se remitirá al Supremo Gobierno.

11°- La fórmula bajo de la cual han de recibirse los juramentos predichos es la que sigue: ¿juráis a Dios observar en todos, y cada uno de sus artículos el Decreto Constitucional sancionado para la libertad de la América, y que no reconoceréis, ni obedeceréis otras autoridades, ni otros jefes, que los que dimanen del Supremo Congreso, conforme al tenor del mismo Decreto?

12°-El Supremo Gobierno hará que se publique oportunamente, y jure el Decreto Constitucional en los pueblos, que se vayan ocupando por nuestras armas.

13°- Promulgado y jurado el Decreto Constitucional, los jueces políticos y jefes militares pondrán inmediatamente en libertad a los reos que tuvieran presos, y remitirán las causas al Supremo Tribunal de Justicia. Se absolverán asimismo los delincuentes que se presentaren al Tribunal respectivo después de un mes de publicada esta gracia, y se hará igual remisión de sus causas. Los desertores gozarán de este indulto, compareciendo en el propio término ante el juez del partido, para que los mande conducir al Cuerpo a que pertenezcan, dando aviso al Supremo Gobierno.

14°- Se declaran sin lugar a la gracia del indulto en los términos que expresa el artículo antecedente los crímenes de lesa majestad divina, los de estado, homicidio alevoso en todas sus especies, desafío, latrocinio, deudas a la hacienda pública, los de bestialidad, sodomía, estupro inmaduro, raptó, incesto, los de venalidad, y prevaricato, y los demás en que haya daño de tercero, si no se desistiere la parte agraviada. Pero a excepción de los delitos de esta última clase y de los de lesa majestad divina, en los restantes podrán ocurrir los reos al Supremo Congreso, quien con vista de la causa, y de la sentencia fallada por el tribunal competente, dispensará la gracia que estime oportuna, entendiéndose esto respecto de los excesos cometidos antes de la publicación del Decreto Constitucional, y limitándose los recursos al tiempo de tres meses después de verificada.

Comuníquese para su ejecución al Supremo Gobierno Palacio del Supremo Congreso Mexicano en Apatzingán a 24 de octubre de 1814. Año quinto de la independencia, mexicana. Licenciado José Manuel de Herrera, Presidente. Licenciado José Sotero Castañeda, diputado secretario. Licenciado Cornelio Ortiz de Zárate, diputado secretario.

Por tanto: para su puntual observancia publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades así civiles, como militares, políticas y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.

Palacio del Supremo Gobierno Mexicano en Apatzingán a 25 de octubre de 1814. —Año quinto de la independencia mexicana. — José María Liceaga, presidente.—José María Morelos.—Don José María Cos.—Remigio de Yarza, Secretario de Gobierno.

Es copia. México.

Anexo número cinco

Operaciones de Guerra. Vol. 939. Foja 218.

Copia.

Serenísimo Señor Generalísimo don José María Morelos.

San Juan Huetamo Mayo 30 de 1814.

Mi estimado compañero y señor: se trabaja incesantemente en el proyecto sobre diezmos, pero no es obra de tan poco tiempo, y se desea que no salga tan inconsistente como algunas de nuestras cosas. Los comisionados son los señores Verduzco y Quintana.

No es menor el empeño porque se concluya el plan de la división de los poderes, en que he sido tan interesado por mi amor conocido a mis conciudadanos, pero cosas de tanta trascendencia se han de tratar con respeto, y no ha de salir a poco más o menos, para lo que ya no suceda lo que hemos visto con el de Chilpancingo, de lo que ya he dicho a usted bastante.

Deseo muchísimo que usted se recobre de sus enfermedades y le ofrezco la poca salud que gozo, para que con satisfacción mande a su ingenuo y verdadero amigo que besa su mano.

P.M.G.

Anexo número seis

Operaciones de Guerra. Volumen 923 (11º) Pág. 199.

Señor Intendente Don José Antonio Pérez.

Será para lo sucesivo de la inspección de Vuestra Señoría el conocimiento en los ramos peculiares de su destino en toda la extensión de esa provincia según la división que hizo de ella el gobierno enemigo, a excepción de la de Tecpan; cuyos límites se han señalado por el nuestro.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Palacio del Supremo Gobierno en Apatzingán Octubre 28 de 1814.

Liceaga. Presidente. Morelos. Rúbrica.

Doctor Cos.

Rúbrica.